

ascendía en 1983 a 27.740 pesetas mensuales. Ni tampoco consignó las compras realizadas en 1981 y 1982, que ascendieron a 1.284.680 pesetas y 2.045.045 pesetas, respectivamente;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados dijo obtener unos ingresos netos anuales de 378.000 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1982-1983, 464.840 pesetas en la de 1984-1985 y 862.490 pesetas en la de 1985-1986, que corresponden al 10 por 100 de los ingresos y ventas efectuadas en el negocio de panadería y elaboración de bollos;

Resultando que, por todo ello, el 21 de febrero de 1986 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio solicitadas por doña Francisca Muñoz Juárez, comunicándole a la misma el 24 de febrero del mismo año y concediéndole un periodo de quince días para la vista y audiencia del mismo, sin recibir alegación alguna por su parte;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1983), que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que regula los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Considerando que doña Francisca Muñoz Juárez no aportó alegación alguna a los cargos presentados, dentro del periodo concedido para la vista y audiencia de su expediente;

Considerando que los datos consignados por doña Francisca Muñoz Juárez en sus solicitudes de ayuda al estudio contravienen lo establecido en el artículo 5.5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente fiscales»;

Considerando que, asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 3.2 de la misma Orden, que dice: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada», y en el artículo 10.1 de esa misma Orden, que establece que las becas y ayudas al estudio podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Francisca Muñoz Juárez para los cursos 1982-1983, 1984-1985 y 1985-1986, y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Domingo Muñoz Sambilas, la obligación de devolver las cantidades percibidas, de 15.000 pesetas en el curso 1982-1983 y 117.000 pesetas en el curso 1984-1985, que suman la cantidad de 132.000 pesetas.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén, y justificando dicho ingreso con la copia auténtica de la carta de pago, que deberá ser remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle de Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1964).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17788

ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Serafina Martínez Anguis.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Serafina Martínez Anguis, estudiante de 3.º de Filología en la Universidad de Granada, durante el curso 1985-1986, y con domicilio familiar en calle Agua, 6, de Begijar (Jaén).

Resultando que doña Serafina Martínez Anguis solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1984-1985 y 1985-1986, dotadas con 117.000 pesetas y 123.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, detectadas contradicciones en sus declaraciones de tipo económico, la Universidad de Granada procedió a enviar el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, para su investigación, y a paralizar el pago de la ayuda para el curso 1985-1986;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de su información se dedujo que la unidad familiar, en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle Agua, 6, de Begijar (Jaén), que es el domicilio familiar.

Un local comercial sito en calle Doctor Revuelta, 22, de la misma localidad, donde está instalado el negocio de ultramarinos.

Una licencia fiscal de venta de todos los artículos, sito en el domicilio citado anteriormente.

Una licencia fiscal de transporte de mercancías, adscrito al negocio citado.

Una hectárea de terreno de secano.

Un «Land-Rover», matrícula J-1010-C, para uso comercial.

Un capital mobiliario de 1.000.000 de pesetas, aproximadamente.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados dijo haber obtenido unos ingresos netos anuales de 706.161 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-1985, y de 590.229 pesetas en la de 1985-1986, cantidades éstas que no responden al rendimiento medio estimado como normal, siendo, además, ingresos fiscales no reales;

Resultando que, asimismo, la solicitante de la ayuda al estudio declaró en su solicitud de ayuda del curso 1984-1985 (apartado 6 de la página 9) que ninguno de los miembros computables de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante tenía obligación de realizar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, cuando en la solicitud de ayuda para el curso 1985-1986 declaró que don Sebastián Martínez Resola, padre de la alumna, estaba obligado a presentar la citada declaración;

Resultando que por todo ello se abrió expediente de revocación de ayudas al estudio para los mencionados cursos, con fecha 21 de febrero de 1986, comunicándole a la interesada y concediéndole quince días para la vista y audiencia del expediente;

Resultando que, dentro del plazo concedido, respondió alegando que los ingresos netos anuales obtenidos eran los declarados en las solicitudes de ayuda, y que don Sebastián Martínez Resola no está obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1983), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que regula los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio para los cursos que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio, presentadas por doña Serafina Martínez Anguis, vulneran lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual establece: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada»;

Considerando que, asimismo, incurre en lo establecido en el artículo 5.º de la misma Orden, que establece que: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen de estimación objetiva singular, se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios»;

Considerando que, por lo tanto, incurre en lo establecido en el artículo 10.1 de la misma Orden, que establece que: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su

importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Serafina Martínez Anguis para los cursos 1984-1985 y 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, don Sebastián Martínez Resola, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas, en concepto de ayuda al estudio para el curso 1984-1985.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, fraccionado en tres plazos de cuatro meses, de 40.000 pesetas, 40.000 pesetas y 37.000 pesetas, respectivamente, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que en caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1964).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Educativa.

17789 - ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Mario Valverde Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Mario Valverde Molina, estudiante de segundo de BUP, durante el curso 1983-84, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Padre Manjón» de Granada, y con domicilio familiar en calle Plaza, 16, de Montejicar (Granada);

Resultando que don Mario Valverde Molina solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1982-83 y 1983-84, para cursar primero y segundo de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «Padre Manjón» de Granada, dotadas con 65.000 y 83.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que como consecuencia de un muestreo llevado a cabo por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio se averiguó que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, sita en calle Plaza, 16, de Montejicar, que es el domicilio familiar.

Una urbana en Granada, calle José Recuerda, 3, sexto, F.

Cuarenta hectáreas de terreno de secano en Montejicar.

Un negocio de comestibles en la misma localidad, a nombre de doña María Molina Luzón.

Un vehículo marca «Citroën Dyane-6», matrícula GR-1448-G.

Un vehículo marca «Renault 6», matrícula GR-8237-C, a nombre de una hermana del becario, María José Valverde Molina, que es miembro computable de la unidad familiar;

Resultando que de todos los bienes e ingresos mencionados anteriormente sólo declaró en las solicitudes de ayuda unos ingresos netos anuales de 350.000 pesetas en el año 1981 y 290.000 pesetas en 1982, ingresos éstos que no parecen responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes e ingresos mencionados y que parece estar en contradicción con los gastos ocasionados por los estudios de tres de los miembros

computables de la familia fuera del domicilio familiar, dos de ellos cursando estudios universitarios;

Resultando que de todos los bienes e ingresos mencionados sólo declaró en las solicitudes de ayuda al estudio la urbana de calle Plaza, 16, en calidad de arrendamiento y no en propiedad, 14 hectáreas de terreno secano y un «Citroën Dyane-6», matrícula GR-61841;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente, en fecha 8 de noviembre de 1985, comunicándolo al interesado en 20 del mismo mes y año y concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo;

Resultando que contestó al pliego de cargos dentro del período concedido alegando:

Que en el momento de presentación de solicitudes de ayuda al estudio, la urbana de calle Plaza, 16, pertenecía al abuelo del alumno y lo tenían en arrendamiento, si bien no niega tenerlo ahora en propiedad.

Que efectivamente son propietarios del piso de Granada, calle José Recuerda, 3.

Que no poseen 40 hectáreas de terreno, sino 14 de secano y 2 de olivar, en concepto de arrendamiento.

Que el negocio de venta de alimentación, aunque a nombre de doña María Molina Luzón, lo explota su hermana, doña Amparo Molina Luzón, siendo para esta última los beneficios del mismo y justificando esta alegación mediante certificación del Ayuntamiento, si bien dicha certificación dice textualmente: «El negocio de comestibles sito en calle Santa Ana, sin número, de esta población, figura a nombre de doña María Molina Luzón, si bien la realidad es que dicho negocio es explotado conjuntamente por la titular y su hermana, Amparo Molina Luzón».

Que el «Citroën Dyane-6», matrícula GR-1448-G no es de su propiedad, sino de don José Valdivia Domingo, vecino de esa localidad, perteneciéndoles, en cambio, el «Citroën Dyane-6», matrícula GR-61841. Justificando este término documentalmente.

Que el vehículo «Renault 6», matrícula GR-8237-C, propiedad de la hermana del solicitante, doña María José Valverde Molina, fue adquirido en 1984 con los ahorros conseguidos por un trabajo en prácticas que realizó la mencionada en la Diputación Provincial.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio, que le son de aplicación;

Considerando que, pese a las alegaciones presentadas por don Mario Valverde Molina, existen motivos para la revocación de las ayudas, toda vez que no fueron declarados ni la urbana de Granada, ni el negocio de alimentación, así como los ingresos obtenidos del mismo, ni el capital necesario para la adquisición en propiedad del piso utilizado como domicilio familiar, incurriendo así en lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Considerando que, asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 3.2 de la misma Orden, que dice: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a don Mario Valverde Molina para los cursos 1982-83 y 1983-84, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Valverde Domingo, la obligación de devolver las cantidades percibidas, de 65.000 pesetas y 83.000 pesetas, respectivamente, que suman la cantidad de 148.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente Orden, en tres plazos de cuatro meses, de 50.000 pesetas, 50.000 pesetas y 48.000 pesetas, respectivamente, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y justificando dichos ingresos con la copia auténtica de la carta de pago, que deberá remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027), ya